

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 279/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Dolores Álvarez Díaz, Consejera Jurídica y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	564-SEPJF
Oficio LVI/SSyP/DJ/17805/2026-03 y anexos de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	5261

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal y a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis.

I. Integración.

Visto el escrito, el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica y representante legal del Poder Ejecutivo, así como del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos; inténgense a la controversia constitucional citada al rubro.

II. Representación.

En virtud que se adjuntan al expediente las documentales correspondientes a los nombramientos de la Consejera Jurídica y del Presidente de la Mesa Directiva, se les reconoce como representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad¹.

¹ **Poder Ejecutivo del estado de Morelos.**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente y en términos del artículo 38, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; (...).

Asimismo, como hecho notorio la página oficial del Periódico "*Tierra y Libertad*" de dos de octubre de dos mil veinticuatro, en el que consta la publicación documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo local en términos del artículo citado previamente. Esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

Poder Legislativo del estado de Morelos.

De acuerdo con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 279/2025

III. Contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** al Poder Ejecutivo local contestando la demanda. En cuanto al Poder Legislativo estatal, **no ha lugar** a tener por contestada la demanda, en virtud que lo realiza en forma **extemporánea**.².

IV. Pruebas.

Los poderes demandados ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, así como el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con la precisión que las pruebas que ofrece el Poder Legislativo se admiten a pesar de que la contestación de demanda es extemporánea, toda vez que la contestación y el ofrecimiento de pruebas son actos procesalmente distintos.

V. Delegados, autorizados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los poderes Ejecutivo y Legislativo señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados y autorizados.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indican los promoventes **cuentan con firmas electrónicas vigentes**; por tanto, se acuerda de forma favorable su solicitud.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los promoventes hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Desahogo de requerimiento.

Con base en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se tiene** al Poder Legislativo local, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinticinco, al remitir las documentales relacionadas con los antecedentes el Decreto impugnado.

IX. Traslado.

Con las contestaciones de demanda dese vista al Poder Judicial del estado de Morelos, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República; esto, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, de la ley reglamentaria y conforme a lo determinado por el Pleno de este

² Lo anterior, toda vez que el plazo de treinta días hábiles para que el Poder Legislativo local contestara la demanda transcurrió del veintitrés de enero al nueve de marzo de dos mil veintiséis, por lo que, si el oficio del Poder Legislativo se presentó en la oficina de correos de la localidad el diez de ese mes y año, es evidente que su presentación es **extemporánea**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 279/2025

Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida ley reglamentaria se señalan las **once horas del trece de mayo de dos mil veintiseis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de manera electrónica al Poder Judicial y a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de abril de dos mil veintiseis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 279/2025**, promovida por el **Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.**
PPG/EDBG/MCA

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

